



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 17/14**

Luxemburgo, 13 de febrero de 2014

Sentencia en el asunto C-31/13 P  
Hungria / Comisión

**El Tribunal de Justicia declara que la inclusión de la denominación de vino eslovaca «Vinohradnícka oblasť Tokaj» en el registro electrónico de las denominaciones de origen protegidas E-Bacchus no constituye un acto impugnabile**

*Esta inclusión, efectuada en virtud de un régimen transitorio, no puede ser impugnada ante los órganos jurisdiccionales de la Unión*

La región vitícola de Tokaj comprende tanto territorio húngaro como territorio eslovaco.

A solicitud de Eslovaquia, la Comisión incluyó la denominación de origen protegida «Vinohradnícka oblasť Tokaj» en la lista de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd). Esta lista, elaborada a partir de las normativas nacionales que regulan los requisitos de utilización de las denominaciones de origen controladas, fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de febrero de 2006 y, posteriormente, el 10 de mayo de 2007.

El 31 de julio de 2009, esto es, un día antes de la entrada en vigor del nuevo régimen vitivinícola y de la introducción del «registro electrónico de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en materia de vinos» (base de datos «E-Bacchus»<sup>1</sup>), se publicó una nueva lista de los vcprd. En esta ocasión la denominación de origen protegida publicada en las listas anteriores fue modificada a instancias de Eslovaquia para transformarse en «Tokajská/Tokajské/Tokajský vinohradnícka oblasť».

La base de datos E-Bacchus sustituyó la publicación de las listas de los vcprd. Según la nueva lista de 31 de julio de 2009, la denominación de origen protegida «Tokajská/Tokajské/Tokajský vinohradnícka oblasť» fue incluida en la base de datos E-Bacchus para designar el vino procedente de la región vitícola de Tokaj situada en Eslovaquia.

El 30 de noviembre de 2009, Eslovaquia remitió un escrito a la Comisión en el que le solicitaba que sustituyera la denominación de origen protegida «Tokajská/Tokajské/Tokajský vinohradnícka oblasť» por «Vinohradnícka oblasť Tokaj» en la base de datos E-Bacchus. A este respecto, Eslovaquia indicó que la denominación «Tokajská/Tokajské/Tokajský vinohradnícka oblasť» se había incluido en la lista de los vcprd por error y que era la denominación «Vinohradnícka oblasť Tokaj» la que efectivamente figuraba en su legislación nacional.

Tras comprobar que en la fecha de la introducción de la base de datos E-Bacchus, la normativa eslovaca en cuestión contenía la denominación «Vinohradnícka oblasť Tokaj», la Comisión aceptó la solicitud de Eslovaquia y modificó la información contenida en la base de datos E-Bacchus.

Hungría impugnó esta modificación en relación con la expresión «Tokajská vinohradnícka oblasť» que figuraba en la nueva ley eslovaca sobre vinos aprobada el 30 de junio de 2009 y cuya entrada en vigor se produjo el 1 de septiembre de 2009. De este modo, Hungría interpuso un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de la inclusión de la denominación de origen protegida «Vinohradnícka oblasť Tokaj» en la base de datos E-Bacchus.

<sup>1</sup> <http://ec.europa.eu/agriculture/markets/wine/e-bacchus>.

En su sentencia de 8 de noviembre de 2012,<sup>2</sup> el Tribunal General declaró que, dado que la denominación «Vinohradnícka oblasť Tokaj» se encontraba ya protegida por un Reglamento de la Unión antes de su inclusión en la base de datos E-Bacchus, la inclusión como tal no podía producir efectos jurídicos. El Tribunal General resolvió que el recurso interpuesto por Hungría era inadmisibile, ya que en virtud del Tratado sólo tiene competencia para controlar la legalidad de los actos de los órganos de la Unión destinados a producir efectos jurídicos.

Hungría recurrió en casación la sentencia del Tribunal General.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia comienza explicando, basándose en particular en el contenido y el contexto jurídico de la inclusión impugnada, que el nuevo régimen vitivinícola **previó, por razones de seguridad jurídica, un régimen transitorio** para mantener la protección de la que gozaban las denominaciones de vinos protegidas antes del 1 de agosto de 2009 en virtud del Derecho nacional y, por lo tanto, del Derecho de la Unión.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia señala que **la inclusión de esas denominaciones de vinos en la base de datos E-Bacchus, realizada por la Comisión, no tiene ninguna incidencia en la protección de la que gozan tales denominaciones a nivel de la Unión en virtud del régimen transitorio**. En efecto, la Comisión no estaba autorizada ni a conceder la protección ni a decidir acerca de la denominación del vino que debía incluirse en la base de datos E-Bacchus.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia concluye que el Tribunal General no había incurrido en un error de Derecho al considerar que estas denominaciones de vinos **se encuentran automáticamente protegidas** desde el 1 de agosto de 2009 en virtud del régimen transitorio.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia, tras recordar que únicamente pueden ser impugnadas ante los órganos jurisdiccionales de la Unión las disposiciones adoptadas por las instituciones de la Unión destinadas a producir efectos jurídicos obligatorios, concluye que **la inclusión recurrida no constituye un acto impugnabile**.

Por último y en relación con el argumento de Hungría según el cual la nueva normativa le permite interponer un recurso contra las inclusiones realizadas por la Comisión en la base de datos E-Bacchus, el Tribunal de Justicia declara que el régimen transitorio y el nuevo régimen de protección no son comparables, de modo que pueden ser tratados de forma diferente.

Por estos motivos, **el Tribunal de Justicia desestima íntegramente el recurso de casación de Hungría**.

---

**NOTA.** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667*

---

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal General de 8 de noviembre de 2012, *Hungría/Comisión* ([T-194/10](#)). Véase asimismo el CP n° [143/12](#).